

medidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, pudiendo los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de su publicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Ciudad Real, 20 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, P. D., F. Kirkpatrick.—5.434.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Publicas de Córdoba por la que se otorga a don Antonio Pedrajas Carrillo la concesión de la línea eléctrica que se menciona.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio Pedrajas Carrillo, en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión, a 15.000 V., entre otra línea propiedad de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», y un centro de transformación situado en la finca «Barranco de la Planas», en el término municipal de Priego de Córdoba, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a don Antonio Pedrajas Carrillo la concesión de la línea eléctrica descrita al comienzo de esta Resolución, cuya finalidad consiste en electrificar la finca del petionario y el funcionamiento de una almazara, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Deriva de otra de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», Cruza la carretera nacional 321, en sus puntos kilométricos 12 y 14.

Final de la línea: Centro de transformación en la finca del concesionario. Tensión, 15 Kv. Capacidad transporte, 20 Kv-a. Longitud: 3.300 kilómetros. Número de circuitos, uno.—Conductores: Número, tres; material, cobre; sección, siete milímetros cuadrados; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, madera; altura media, nueve metros; separación media, 40 metros.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado: «Proyecto de línea eléctrica a 15.000 V. y modificación del centro de transformación a 20 Kv-a. en la finca «Barranco de la Planas», del término municipal de Priego de Córdoba», suscrito en Córdoba, en fecha septiembre 1962, por el Ingeniero Industrial don Carlos Font del Riego, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 156.950,86 pesetas y un presupuesto de obras en terreno de dominio público de 49.565,47 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cinco meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

cima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Córdoba, 17 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.486

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Publicas de Jaén por la que se otorga a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 25 KV, y estación transformadora para el suministro de energía a una industria cerámica propiedad de don Fernando Moreno Borreda.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la concesión de la línea eléctrica aérea a 25 KV, y estación de transformación para el suministro de energía a una industria cerámica propiedad de don Fernando Moreno Borreda, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea de «Sevillana» que suministra a don Lorenzo de Castro.

Final de la línea: Estación de transformación instalada en la cerámica de don Fernando Moreno Borreda, término municipal de Bailén.

Tensión, 25 KV.; capacidad transporte, 4.000 KW.; longitud, 0,280 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material cobre; sección, 10 milímetros cuadrados; separación, 0,766; disposición, T. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Proyecto de línea aérea a 25 KV, para el suministro a la cerámica de don Fernando Moreno Borreda», suscrito en Jaén en marzo de 1963 por el Ingeniero Industrial don Antonio Crespo Hoyos, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 27.630 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 8.270,80 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—No podrá establecerse ninguna derivación de la línea autorizada sin la previa presentación en esta Jefatura del correspondiente proyecto.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Jaén, 17 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.487.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Publicas de Jaén por la que se otorga a «Del Val, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Del Val, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 5 KV, y estación de transformación con destino al suministro de energía a una estación de servicio, hotel y camping de su propiedad,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Del Val, S. A.», la concesión de la línea eléctrica aérea a 5 KV. y estación de transformación con destino al suministro de energía a estación de servicio, hotel y camping de su propiedad, en el término municipal de Andújar, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea Andújar-Vilanos, de «Compañía Sevillana, S. A.».

Final de la línea: Estación de transformación de «Del Val, Sociedad Anónima».

Tensión, 5 KV.; capacidad transporte, 30 KW.; longitud, 0,535 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 9,62 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, T. Apoyos: Material, madera; altura media, nueve metros; separación media, 50 metros.

Septima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Proyecto de subestación de transformación de energía eléctrica a 5.000 voltios en Andújar (Jaén)», suscrito en Jaén en septiembre de 1962 por el Técnico Industrial don Antonio Gea Cobo, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 42.473,75 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 4.557,85 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—No podrá establecerse ninguna derivación de la línea autorizada sin la previa presentación en esta Jefatura del correspondiente proyecto.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Jaén, 17 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.488.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de junio de 1963 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Escuela Profesional de Cirugía cardiovascular de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Cirugía cardiovascular, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

### ESTATUTOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

Artículo primero.—Se crea en la Escuela de Cirugía cardiovascular para postgraduados, vinculada a la Universidad de Madrid y adscrita a la segunda cátedra de «Patología quirúrgica», que regenta el Profesor don Alfonso de la Fuente Chaos.

Art. 2.º En el orden jurídico se atenderá a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre enseñanza de especialidades.

Art. 3.º En el orden económico satisfará sus necesidades con:

- Subvenciones oficiales.
- Subvenciones privadas o donaciones de cualquier índole.
- Importe de matrículas, prácticas y expedición de diplomas.
- Cualquier otra aportación que reporte beneficios a la enseñanza o a la instalación.

El presupuesto de ingresos y gastos de esta Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los capítulos respectivos, con especial indicación de que los ingresos de este Centro se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

Art. 4.º En el orden científico y en el docente dispondrá de los medios necesarios para realizar eficientemente las enseñanzas teórica-práctica y experimental.

#### Misión y funciones

Art. 5.º La Escuela Profesional de Cirugía cardiovascular tendrá como misiones fundamentales:

- Formar Médicos especialistas de la especialidad.
- Conceder los diplomas correspondientes.
- Promover la investigación científica en lo que concierne al aparato cardiovascular.
- Fomentar en el ámbito nacional la orientación de estudios y seminarios de la especialidad.

Art. 6.º La organización y funciones responden al organigrama adjunto que especifica secciones, departamento y jerarquización.

#### Personal docente

Art. 7.º El personal de la Escuela estará constituido por:

- El Director.
- El Profesorado.
- Personal sanitario subalterno.
- Personal no sanitario.

Art. 8.º El Director será el Catedrático titular, encargado oficialmente de la enseñanza en la especialidad. Completan sus funciones:

- Dirigir y promover la ordenación y funciones de la Escuela, acorde a la legislación vigente.
- Proponer, de acuerdo con el Ilustrísimo señor Decano, el personal docente, sanitario y subalterno, que ha de prestar servicio en la Escuela.
- Confeccionar los planes de estudios anuales.
- Confeccionar los presupuestos anuales.
- Presentar al Decanato una Memoria anual, resumiendo la labor realizada y proponiendo las modificaciones que considere pertinentes para el próximo curso.

La Memoria, el plan de estudio y el presupuesto han de presentarse en el Decanato en la primera decena del mes de septiembre.

Art. 9.º El Profesorado de la Escuela estará constituido, junto al Director, por Profesores ordinarios, extraordinarios y agregados.

Serán Profesores ordinarios.—Los Profesores adjuntos de la cátedra, los Jefes de Departamento, Sección y Servicios, siempre que sean designados por el Director.

Serán Profesores extraordinarios.—Los profesionales de reconocida valía que la Escuela pueda necesitar ocasionalmente en determinadas enseñanzas. Serán nombrados, con carácter temporal, por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Catedrático Director y con el visto bueno del Ilustrísimo señor Decano de la Facultad.

Los Profesores agregados serán nombrados en forma similar a los Profesores extraordinarios, tendrán misión permanente y su nombramiento será prorrogado cada año a propuesta del Director.

En todo caso, colaborarán en la enseñanza los Médicos adscritos a la cátedra con carácter oficial.

Art. 10.º El personal sanitario no docente y el de Laboratorios o servicios experimentales, será propuesto por el Director, acorde a las posibilidades económicas de la Escuela.

Art. 11.º El personal subalterno se regirá en nombramiento, régimen de trabajo y salario por las disposiciones oficiales del Ministerio de Trabajo.